

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0351-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 161 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Martha Barajas García. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 18 de octubre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de septiembre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población. |

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional Electoral (INE) deberá producir mensajes de comunicación social dirigidos para niñas u niños, que promuevan los valores y la importancia de la participación en la vida democrática nacional, los cuales serán utilizados por los concesionarios de radio y televisión durante los tiempos de los que dispone el INE, asimismo, los partidos políticos deberán producir mensajes adecuados en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 161.</p> <p>1. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>Artículo 180.</p> <p>1. ...</p> | <p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un numeral segundo al artículo 161, así como un segundo numeral y se recorren los subsecuentes del artículo 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 161.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto deberá producir mensajes de comunicación social dirigidos para niñas u niños, que promuevan los valores y la importancia de la participación en la vida democrática nacional, mismos que serán utilizados por los concesionarios de radio y televisión, durante los tiempos de los que dispone el Instituto, en tanto se transmita la programación dirigida a la población infantil.</p> <p>Artículo 180.</p> <p>1. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.</p> | <p>2. Los partidos políticos, deberán producir mensajes adecuados para la niños y niñas, para que puedan ser utilizados por los concesionarios de radio y televisión, durante las pautas utilizadas durante la programación dirigida a la población infantil, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>3. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral deberá, en un plazo no mayor a 90 días naturales, expedir los lineamientos correspondientes para el diseño de los mensajes dirigidos a la población infantil.</p> <p>TERCERO. El Instituto Nacional Electoral tendrá un plazo no mayor a 90 días para hacer las adecuaciones normativas correspondientes, así como para la creación del contenido al que se refiere el presente decreto.</p> |